



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/14/2015, efectuada hoy (22/Noviembre/2017)

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Buenas tardes señora magistrada, señor magistrado, representantes de los medios de comunicación, personal jurídico, administrativo que nos acompaña! Señoras, señores presentes y demás personas que siguen nuestra transmisión en internet.

Damos inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, por lo que solicitó al Ciudadano Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum y dar cuenta con los expedientes a tratar.

Secretario General de Acuerdos, Daniel Alberto Guzmán Montiel: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo y hago constar que además de usted se encuentran presentes la magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz y el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, en virtud de lo anterior existe quórum para sesionar en forma válida.

Los asuntos enlistados para el día de hoy se tratan de dos Recursos de Apelación tramitados de forma acumulada, cuyos datos de identificación, nombre de los actores y de las responsables quedaron precisados en el aviso correspondiente, fijado en los estrados y publicado en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta señor Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias ciudadano secretario General de Acuerdos! Señora Magistrada, señor Magistrado, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución de los expedientes a tratar, si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo mediante votación económica.

Secretario General de Acuerdos, Daniel Alberto Guzmán Montiel: Magistrado, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: En mérito a lo anterior solicitó a la Jueza Instructora Isis Yedit Vermont Marrufo dé cuenta al pleno con los expedientes acumulados turnados a la ponencia del Ciudadano Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Jueza Instructora Isis Yedit Vermont Marrufo: ¡Buenas tardes! Con su permiso Magistrado Presidente y con la anuencia de los Magistrados de éste Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado por el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, relativo a los recursos de apelación 26 y su acumulado 31, interpuestos por los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social; a fin de controvertir el acuerdo CE/2017/029, de veintinueve de septiembre del año que discurre, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se establecen los montos del financiamiento público, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y de campaña de los partidos políticos

acreditados, así como para el conjunto de candidatos independientes para el ejercicio 2018.

Los partidos políticos actores en esencia aducen que el acuerdo impugnado resulta violatorio de los principios de igualdad, proporcionalidad y equidad en las contiendas electorales, ya que no se les proporcionó el 2% del financiamiento público como si se tratara de partidos de nueva creación; es decir, mencionan que se les debe de otorgar financiamiento para actividades ordinarias y específicas para el año 2018 y no solamente recursos para el financiamiento de actividades tendientes a la obtención del voto.

El ponente estima declarar infundados los agravios, ya que de acuerdo con los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo derivadas del proceso electoral pasado, así como de diversas sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales, los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social no alcanzaron el umbral del 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados inmediata anterior; ya que el partido Nueva Alianza obtuvo un porcentaje de 2.73% y Encuentro Social alcanzó 1.42%, lo que quedó asentado en el acuerdo CE/2016/010 de quince de enero del año pasado, emitido por el Consejo Estatal.

Por tanto, el ponente considera que los citados partidos políticos no tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público para actividades ordinarias ni para actividades específicas, ya que no cumplieron con el umbral mínimo exigido en la Constitución Federal y Local, así como en la normativa electoral, correspondiente al 3% de la votación válida emitida inmediata anterior.

En efecto, conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, bases I y II, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), de nuestra Carta Magna; 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, el hecho de que un partido político nacional mantenga su registro ante el Instituto Nacional Electoral, no lo posibilita automáticamente para que pueda acceder al financiamiento público ordinario y para actividades específicas en el ámbito local, debido a que ésta se encuentra condicionada, específicamente en el numeral 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual prevé que tendrá derecho a recibir financiamiento público en la entidad federativa de que se trate, el instituto político que haya obtenido el 3% de la votación válida emitida en el procedimiento electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Por tal motivo, la circunstancia de que un instituto político nacional pueda participar en las elecciones del Estado, no es lo que determina que pueda gozar de financiamiento público estatal para actividades ordinarias permanentes y específicas, sino lo es el que hubiese obtenido el porcentaje mínimo de votación exigido para ello, lo que no sucedió en el caso de los institutos políticos recurrentes.

Por ello, el magistrado ponente estima que la regla prevista en el numeral 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, garantiza el principio de representación reconocido en el artículo 41 de la Constitución Federal, ya que, en el caso de los partidos políticos nacionales, aun cuando puedan participar en los procesos electorales locales, siempre que conserven su registro ante el INE, al no alcanzar el umbral requerido para la obtención de financiamiento ordinario y de actividades específicas, siguen recibiendo recursos provenientes de las dirigencias nacionales.

Ello, porque a diferencia de los partidos políticos locales, los nacionales, bajo el sistema electoral vigente, estarían en aptitud de continuar sus actividades ordinarias a pesar de no obtener el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida, pues para efectos de dichas actividades en el ámbito estatal, las dirigencias nacionales pueden proporcionar un continuo mantenimiento a la estructura orgánica

del instituto político nacional con acreditación local para actividades ordinarias y específicas, con el fin de garantizar los derechos político electorales de sus militantes y simpatizantes.

En ese sentido, el ponente considera que la responsable al no haber otorgado financiamiento público ordinario y para actividades específicas a los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, no resulta una medida inequitativa ni excesiva, ni los deja imposibilitados para continuar con sus actividades ordinarias y específicas; situación contraria acontece cuando se trata de financiamiento para la obtención del voto, debido a que ello se limita a los años en que exista procedimiento electoral, criterio que fue emitido por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JRC-4/2017 y sus acumulados.

En ese sentido, para otorgarle a los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social financiamiento para actividades tendentes a la obtención del voto, la responsable se ajustó a lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 72, numeral 2, fracción I de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los cuales establecen que a los institutos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue a cada uno, el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Por lo que resulta incorrecto la apreciación de los partidos cuando refieren que se les debe de otorgar el 2% del financiamiento público como si se tratara de un partido de nueva creación, para que lleven a cabo actividades ordinarias y específicas, ya que esto solamente tienen derecho a recibir financiamiento para actividades tendentes a la obtención del voto.

En las relatadas consideraciones el ponente propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

Es la cuenta señores magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Señora magistrada, señor magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto mencionado por la jueza instructora Isis Yedit Vermont Marrufo, y quien ha dado cuenta de el proyecto, me permito solicitarles a ustedes si alguien desea hacer uso de la voz o manifestar al respecto, procedan en este acto. Si no hay más intervenciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos, tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos, Daniel Alberto Guzmán Montiel: Con su permiso Magistrado, o Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz:

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos, Daniel Alberto Guzmán Montiel: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, ponente.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos, Daniel Alberto Guzmán Montiel: Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos, Daniel Alberto Guzmán Montiel: Señor Presidente el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, en los Recursos de Apelación 26 y 31 acumulados de este año, se resuelve:

PRIMERO: Se acumula el recurso de apelación 31/2017 al diverso 26 del presente año.

En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al expediente acumulado.

SEGUNDO: Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

TERCERO: Dése vista a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con copia certificada de la presente ejecutoria.

Magistrada, Registrado, medios de comunicación y público en general, habiéndose ya agotado los puntos del orden del día y siendo las 12:37 horas, del día 22 de noviembre de 2017, doy por concluida la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para el día de hoy, por lo que agradezco la presencia de todos los aquí presentes. ¡Pasen todos muy buenas tardes!-----Conste-----
